

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 102-2025-OS/PRES**

Lima, 14 de agosto de 2025

VISTOS:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES") remitida mediante Carta N° COES/D-050-2025, la respuesta del COES a las observaciones de Osinergmin presentada mediante Carta N° COES/D-582-2025; así como, los Informes [N° 599-2025-GRT](#) y [N° 600-2025-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM ("Reglamento General de Osinergmin"), corresponde al Consejo Directivo, dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos de carácter particular, aplicables a las entidades;

Que, en el marco de la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, se publicó el Procedimiento Técnico del COES N° 41 "Información Hidrológica para la Operación del SEIN" ("PR-41"), aprobado con Resolución N° 196-2016-OS/CD, cuyo objetivo es determinar el contenido y la forma y plazos de presentación y revisión de la información hidrológica que deben entregar los Generadores Integrantes ("Generadores") al COES en relación al recurso hídrico y a las cuencas aprovechadas por éstos para la generación de energía hidroeléctrica, para realizar en base a la misma, la programación de corto, mediano y largo plazo (CP, MP y LP), y la coordinación y operación en tiempo real del SEIN;

Que, el COES mediante Carta N° D-050-2024 del 22 de enero de 2025 presentó una propuesta de modificación del PR-41 sustentándose en la necesidad de una definición clara del Volumen Útil de un embalse que considere sus restricciones operativas, y la necesidad de incluir en el Estudio Hidrológico Anual información clave para la operación, como el tiempo de desplazamiento del agua, la concentración de sólidos en suspensión y el caudal ecológico aprobado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Asimismo, se ha observado un alto margen de error en los pronósticos hidrológicos presentados por los agentes, lo que genera desviaciones en la programación del despacho de energía. Finalmente, se detecta la falta de especificación del contenido mínimo y plazos del Informe Batimétrico, especialmente en embalses ubicados a más de 3000 msnm, lo cual afecta la precisión en la estimación de volúmenes útiles para la operación del sistema;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos

dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Reglamento del COES aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias; habiéndose recibido la propuesta, la respuesta de observaciones por parte del COES y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinergmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el PR-41, a efectos de recibir opiniones y sugerencias por parte de los interesados con relación a los aspectos que se someten a prepublicación. El plazo otorgado para la remisión de los comentarios considera la complejidad del contenido de la propuesta y la simultaneidad con la publicación de las propuestas de modificación de otros procedimientos técnicos del COES;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico [N° 599-2025-GRT](#) y el Informe Legal [N° 600-2025-GRT](#) elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, que integra la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación para comentarios, del proyecto de resolución de Consejo Directivo que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 41 "Información Hidrológica para la Operación del SEIN", aprobado con Resolución N° 196-2016-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico [N° 599-2025-GRT](#) y el Informe Legal [N° 600-2025-GRT](#), en el portal institucional: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectos-normativos> y en la web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios

Otorgar un plazo de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias al proyecto normativo a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o a la dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe, o mediante la Mesa de Partes física con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional.

Artículo 3.- Recepción y análisis de comentarios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 102-2025-OS/PRES

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución; así como la elaboración y presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Omar Chambergó Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° ...-2025-OS/CD

Lima, ... de de 2025

CONSIDERANDO

Que, en el literal c) del artículo 3.1, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se dispone que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Regulador Consejo Directivo, dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos de carácter particular, aplicables a todas las entidades;

Que, mediante Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció, en el literal b) de su artículo 13, que una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación;

Que, en el literal f) del artículo 14 de la Ley N° 28832, se prevé como una función operativa del COES, el calcular la potencia y energía firmes de cada una de las unidades generadoras;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del COES, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en el artículo 5.2 del citado Reglamento se prevé que el COES debe contar con una guía de elaboración de procedimientos técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos ("Guía"), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N° 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD, N° 210-2016-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Guía, los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinergmin son: abril, agosto y diciembre, salvo situación distinta justificada;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 102-2025-OS/PRES

Que, en el marco de la Guía, se publicó el Procedimiento Técnico del COES N° 41 "Información Hidrológica para la Operación del SEIN" ("PR-41"), aprobado con Resolución N° 196-2016-OS/CD, cuyo objetivo es determinar el contenido y la forma y plazos de presentación y revisión de la información hidrológica que deben entregar los Generadores Integrantes (Generadores) al COES en relación al recurso hídrico y a las cuencas aprovechadas por éstos para la generación de energía hidroeléctrica, para realizar en base a la misma, la programación de corto, mediano y largo plazo (CP, MP y LP), y la coordinación y operación en tiempo real del SEIN;

Que, de la aplicación del PR-41, el COES mediante Carta N° D-050-2025 del 22 de enero de 2025 presentó una propuesta de modificación del PR-41, sustentándose en la necesidad de una definición clara del Volumen Útil de un embalse que considere sus restricciones operativas, y la necesidad de incluir en el Estudio Hidrológico Anual información clave para la operación, como el tiempo de desplazamiento del agua, la concentración de sólidos en suspensión y el caudal ecológico aprobado por la ANA. Asimismo, se ha observado un alto margen de error en los pronósticos hidrológicos presentados por los agentes, lo que genera desviaciones en la programación del despacho de energía. Finalmente, se detecta la falta de especificación del contenido mínimo y plazos del Informe Batimétrico, especialmente en embalses ubicados a más de 3000 msnm, lo cual afecta la precisión en la estimación de volúmenes útiles para la operación del sistema;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, mediante Oficio N° 924-2025-GRT del 21 de abril de 2025 se remitieron al COES las observaciones a la propuesta de modificación del PR-41 otorgándole un plazo de veinticinco días hábiles para subsanar las mismas. El COES dentro del plazo otorgado, mediante carta COES/D-582-2025 del 14 de mayo de 2025, remitió a Osinergmin la subsanación de las observaciones a la propuesta de modificación del PR-41;

Que, con Resolución N° ...-2025-OS/PRES, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que modifica el PR-41, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía, en el artículo 21 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° ...-2025-OS/PRES se otorgó un plazo de treinta días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios presentados dentro del plazo han sido analizados en el Informe Técnico N° ...-2025-GRT y en el Informe Legal N° ...-2025-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos comentarios que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, por tanto, corresponde la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N°...-2025-GRT y el Informe Legal N°...-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales integran la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y en el Texto Único

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 102-2025-OS/PRES

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N°...-2025, de fecha ... del 2025.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el Procedimiento Técnico del COES N° 41 "Información Hidrológica para la Operación del SEIN", aprobado con Resolución N° 196-2016-OS/CD, conforme al Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial "El Peruano" y en <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla junto con el Informe Técnico N° ...-2025-GRT y el Informe Legal N° ...-2025-GRT, en el portal web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

ANEXO 1

Propuesta de Modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 41 “Información Hidrológica para la Operación del SEIN” (PR-41)

1 Modificaciones del Procedimiento Técnico del COES N° 41 “Información Hidrológica para la Operación del SEIN” (PR-41) aprobado con Resolución N° 196-2016-OS/CD.

1.1 Modificación del numeral 3 del PR-41

“3. ABREVIATURA Y DEFINICIONES

(...)

Por otro lado, para la aplicación del presente Procedimiento, los siguientes términos en singular o plural que se inicien con mayúscula tienen el significado que se indica a continuación:

3.1 Volumen Útil (VU)

Volumen susceptible de descargarse íntegramente por el embalse de acuerdo con su plan de operación anual, y considerando sus restricciones operativas.”

1.2 Modificación del numeral 4.2.4 del PR-41

“4.2.4 Actualizar los Anexos del presente Procedimiento considerando la nueva información que le vayan proporcionando los Generadores, además podrá actualizar los puntos de medición, publicar dicha actualización en el portal de Internet del COES -en la sección de procedimientos técnicos con la fecha de actualización- y comunicar dicha publicación a los Generadores Integrantes vía correo electrónico. El COES comunicará a los Generadores los nuevos puntos de medición, así como el/los responsables de su implementación, indicando el motivo correspondiente; según los plazos indicados en el numeral 5.6.2

1.3 Modificación del literal e) del numeral 5.1.1 del PR-41

“e) Rango de tiempo de desplazamiento del agua desde cada embalse hasta la central. Este rango de tiempo será determinado para cada rango de caudal de agua descargada y considerando las condiciones de la época del año (avenida y estiaje)”

1.4 Incorporación de los literales ñ) y o) al numeral 5.1.1 del PR-41

“ñ) Concentración de sólidos en suspensión del agua turbinada (gr/l).

o) Caudal ecológico, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) o por la entidad competente, en su Licencia de Uso de Agua (m³/s).”

1.5 Modificación del numeral 5.1.2 del PR-41

“5.1.2 Forma y Plazos

Los Generadores presentarán al COES anualmente el EHA en medio digital y debidamente suscrito por un especialista en hidrología, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año. El COES podrá emitir observaciones al EHA hasta el 15

de agosto de cada año, y los Generadores deberán absolver éstas dentro de los 15 días calendario de haber sido notificados con las mismas.

(...)”

1.6 Modificación del numeral 5.3.2 del PR-41

“5.3.2 Forma y Plazos

5.3.2.1 Cada cinco (5) años, los titulares de centrales de Generación Hidroeléctrica presentarán al COES el informe sustentatorio del modelo de Pronósticos Hidrológicos en medio digital.

5.3.2.2 El Informe se presentará antes del plazo señalado cuando:

- a) El Generador modifique o cambie el modelo, sus parámetros de calibración o los indicadores de desempeño.
- b) El COES detecte mayores desviaciones al error máximo establecido en la Tabla N° 1 siguiente. En este caso el COES le otorgará un plazo de hasta seis (6) meses para presentar un nuevo informe sustentatorio del modelo de Pronósticos Hidrológicos, que cumplan con los errores permitidos en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1. Error permitido de los pronósticos

Ítem	Horizonte de pronósticos	% Error máximo permitido	
		Estiaje (Junio a Noviembre)	Avenida (Diciembre a Mayo)
1	Programación diaria de CP (3 días)	5%	10%
2	Programación semanal de CP (10 días)	10%	20%
3	Programación mensual de MP (12 meses) *	15%	30%

*El periodo de verificación del error será por cada mes.

Para los numerales 5.3.2.1 y 5.3.2.2, el COES tendrá un plazo de 30 días hábiles para la revisión y aprobación del Informe. En caso formule observaciones, otorgará al Generador Integrante un plazo de 10 días hábiles para absolver las mismas. Una vez recibido el levantamiento de observaciones, el COES tendrá un plazo de 20 días hábiles para aprobar el informe, siempre que hayan sido absueltas las observaciones, caso contrario se rechaza dicho informe. Cuando el Generador Integrante no cumpla los plazos de entrega, el informe sustentatorio del modelo de Pronósticos Hidrológicos será considerado como no recibido.”

1.7 Modificación del numeral 5.5 del PR-41

“5.5 Información batimétrica

La medición batimétrica de los embalses estacionales y horarios para aquellos embalses ubicados en una altitud igual o menor a 3000 msnm, se efectuarán y se presentarán al COES por lo menos una vez cada cinco (5) años.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo precedente, la medición batimétrica de los embalses estacionales y horarios que estén ubicados en una altitud mayor a 3000 msnm, se efectuarán cuando a criterio del COES o de un tercer Generador, existan indicios que los volúmenes máximos, mínimos o útiles u otras características propias de los embalses hayan experimentado alguna modificación importante, debido a corrientes que arrastren cantidades importantes de sedimentos, presencia de relaves mineros aguas arriba de los embalses o se presentasen derrumbes o huaicos importantes o causas similares, que justifiquen estas mediciones. Para este efecto, el COES presentará un requerimiento debidamente sustentado para que se realice la nueva batimetría del embalse, el requerimiento de un tercer Generador es presentado al COES, quien evalúa su pertinencia. El COES solicitará al Generador la elaboración de una nueva batimetría, el mismo que será presentado al COES en un plazo no mayor a un (1) año de notificado el requerimiento del COES.

Los Generadores por su propia iniciativa podrán realizar la medición batimétrica de sus embalses utilizados para su operación, nuevas mediciones de capacidades o modificaciones en alguno de los elementos hidráulicos, los cuales serán comunicados al COES.

El Informe Batimétrico deberá contener como mínimo la siguiente Información:

- a) Especificaciones técnicas del trabajo*
- b) Metodología de Trabajo*
- c) Recursos y equipos utilizados. Todos los equipos a utilizar en las mediciones batimétricas deberán contar con sus respectivos certificados de calibración vigentes, emitidos por empresas especializadas a nivel nacional o internacional, con una antigüedad no mayor a la indicada en el mismo certificado o en su defecto un (1) año.*
- d) Planos de planta, secciones transversales, perfil longitudinal, zonas de sedimentación. Todos los planos entregados serán obtenidos a partir de las cartas nacionales emitidas por el Instituto Geográfico Nacional, en escala apropiada.*
- e) Resultados obtenidos (Volúmenes de los embalses, que serán indicados en el numeral 5.1.1 h); tabla y curva área-volumen; etc).*
- f) Conclusiones y recomendaciones.*
- g) Anexos: Registro de mediciones, certificado de empresa Hidro-oceanográfica vigente (Emitido por la Dirección de Hidrografía y Navegación), planos, cuadros, etc.*

La medición batimétrica podrá ser ejecutada por el Generador o podrá encargar su ejecución a una empresa consultora independiente, la cual realizará la medición por cuenta y cargo del Generador.

En caso de instalaciones o recursos hídricos de uso compartido por varios Generadores, dichos Generadores compartirán los gastos de común acuerdo.

El plazo de entrega del informe con los resultados de la medición batimétrica será máximo dos (2) meses después de culminada la medición, la cual deberá estar suscrito por un especialista en hidrología o hidrografía.

El COES tendrá un plazo de 30 días hábiles para formular observaciones al informe o aprobarlo.

El Generador Integrante dispondrá de 10 días hábiles para levantar las observaciones, luego de lo cual el COES tendrá un plazo de 20 días hábiles para aprobar el informe, siempre que hayan sido absueltas las observaciones, caso contrario se rechaza dicho informe. Cuando el Generador Integrante no cumpla los plazos de entrega, el informe Batimétrico será considerado como no recibido."

1.8 Incorporar el numeral 5.6 del PR-41

"5.6 Actualización de Anexos

5.6.1 Contenido

Corresponde a toda la información operativa que deben declarar los Generadores, así como las frecuencias de entrega referida a los distintos puntos de medición indicados en los anexos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.

5.6.2 Forma y plazos

Los Generadores tendrán un plazo de implementación no mayor de un (1) año para sus nuevos puntos de medición, las cuales en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, deberán iniciar el envío de información al COES."

1.9 Modificación del numeral 6 del PR-41

"6. CONSIDERACIONES PARA EL ANÁLISIS ESTOCÁSTICO DE LAS SERIES HIDROLÓGICAS

(...)

La Tabla N° 2 resume los tipos (CP, MP y LP) y modos de análisis a realizar por el COES e identifica al responsable y/u obligado a proveerle de la información hidrológica necesaria en cada caso.

Tabla N° 2. Consideraciones para el Análisis Energético

(...)"

1.10 Incorporación de disposiciones transitorias a la resolución aprobatoria:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: *En un plazo no mayor a dos (2) meses de la entrada en vigencia del presente Procedimiento, los Generadores titulares de Centrales de Generación hidráulica deberán presentar al COES el informe sustentatorio del modelo de pronósticos hidrológico utilizado actualmente para el CP y MP. Posteriormente, se evaluarán los resultados del modelo de pronósticos presentado, conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 y de acuerdo con los plazos que se establecen para su aprobación, según el numeral 5.3.2 del presente Procedimiento.*

SEGUNDA: *Los Generadores deberán presentar al COES, en un plazo de dos (2) meses de la entrada en vigencia del presente Procedimiento, el informe batimétrico que sustentan los volúmenes utilizados en la operación de sus embalses, con una antigüedad de sus resultados, no mayor a dos (2) años.*

Para los casos en los cuales las mediciones batimétricas tengan una antigüedad mayor a dos (2) años, los Generadores deberán presentar el informe con los resultados de las mediciones batimétricas en un plazo no mayor a un (1) año de la entrada en vigencia del presente procedimiento, siendo aplicable el proceso de aprobación previsto en el numeral 5.5."